



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединённых Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للترقية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

1CP

Primera reunión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
5-7 de febrero de 2007

Distribución limitada

ICDS/1CP/Doc.6
1° de diciembre de 2006
Original: Inglés

Punto 7 del orden del día provisional

Administración del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte

RESUMEN

Documento: Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

Antecedentes: En este documento se expone un marco de referencia para la administración del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte, establecido en el Artículo 17 de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, cuyos recursos podrán estar constituidos de las contribuciones de los Estados Parte, las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados Miembros, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organismos públicos o privados, y personas físicas. De conformidad con el Artículo 18 de la Convención, el Fondo de contribuciones voluntarias tiene por finalidad ayudar a los Estados Parte a elaborar y ejecutar programas antidopaje acordes con la Convención, y sus recursos podrán servir también para cubrir los gastos de funcionamiento de la Convención.

De conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del Artículo 30 de la Convención, se pide a la Conferencia de las Partes que apruebe un plan para la utilización de los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias.

Proyecto de resolución: párrafo 26.

INTRODUCCIÓN

1. En este documento se presenta un marco de referencia para la administración del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte (denominado en adelante “el Fondo de contribuciones voluntarias”) que se ha de establecer en virtud del Artículo 17 de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte (denominada en adelante “la Convención”). El Fondo de contribuciones voluntarias podrá estar constituido de las contribuciones de los Estados Parte, las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados Miembros, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organismos públicos o privados, y personas físicas. De conformidad con el Artículo 18, el Fondo de contribuciones voluntarias tiene por finalidad ayudar a los Estados Parte a elaborar y ejecutar programas antidopaje acordes con la Convención, y sus recursos podrán servir también para cubrir los gastos de funcionamiento de la Convención. De conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del Artículo 30 de la Convención, se pide a la Conferencia de las Partes aprobar los criterios, las condiciones y los procedimientos de presentación de solicitudes para la utilización de los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias.

2. De conformidad con la cláusula 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se estableció una cuenta especial para la administración del Fondo de contribuciones voluntarias. De acuerdo con la Circular Administrativa N° 2280, un coeficiente de 10% de los gastos de apoyo al programa se aplica a la cuenta especial del Fondo de contribuciones voluntarias. La ventaja de una cuenta especial es que se pueden combinar distintas contribuciones para financiar proyectos concretos. Además, los fondos pueden traspasarse de un bienio a otro, y todo interés devengado puede reinvertirse de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del Artículo 17 de la Convención. Sin embargo, el establecimiento de la cuenta especial no impide que los donantes establezcan a su vez proyectos de fondos fiduciarios para cuantías más importantes o para determinados fines.

3. Se propone utilizar el Fondo de contribuciones voluntarias con tres fines concretos: 1) ayudar a los Estados Parte a elaborar y ejecutar programas antidopaje acordes con la Convención; 2) cubrir los gastos de funcionamiento de la Convención; y 3) cubrir los gastos de los programas de educación antidopaje elaborados por la UNESCO. Estas tres finalidades se detallan a continuación.

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PRESTAR ASISTENCIA A LOS ESTADOS PARTE

4. Antes de enunciar las distintas formas de asistencia a los Estados Parte, es importante establecer los principios y procedimientos por los que se regirá la administración del Fondo de contribuciones voluntarias. Estas reglas sientan las bases sobre las cuales se administrará el Fondo de contribuciones voluntarias, al tiempo que contribuyen a garantizar un equilibrio transparente y equitativo en la asignación de los fondos. La Secretaría propone las reglas básicas siguientes:

- Los Estados Parte presentarán las solicitudes de asistencia al Director General por conducto de las Comisiones Nacionales para la UNESCO o, cuando no exista una Comisión Nacional, por un cauce oficial designado.
- Los proyectos propuestos por la Secretaría deberán ser aprobados previamente por la Conferencia de las Partes.
- Toda solicitud presentada por un Estado Parte para proyectos nacionales no deberá ser superior a 10.000 dólares estadounidenses.

- Toda solicitud presentada por los Estados Parte para proyectos subregionales, interregionales o regionales no deberá ser superior a 25.000 dólares.
- Las solicitudes se tratarán como pagos por adelantado que han de basarse en la recepción de un plan de trabajo detallado que comprenda los gastos correspondientes a los elementos específicos que constituyen la contribución.
- Las solicitudes deberán cumplir tres condiciones obligatorias. Al presentar solicitudes, los Estados Parte deberán convenir en:
 - i) asumir la responsabilidad financiera y administrativa de la ejecución del proyecto;
 - ii) en el caso de una contribución financiera, presentar al Director General, una vez terminado el proyecto, un estado de cuentas certificado pormenorizado, junto con los correspondientes documentos justificativos (facturas, etc.), que demuestre que los fondos proporcionados se utilizaron para ejecutar el proyecto, y reembolsar a la UNESCO el saldo no utilizado;
 - iii) presentar obligatoriamente un informe de evaluación detallado sobre los resultados de las actividades financiadas y los resultados obtenidos.
- No se abonará ninguna contribución financiera suplementaria si el solicitante no ha presentado todos los informes financieros y de evaluación correspondientes a los proyectos aprobados anteriormente y para los cuales se hayan efectuado pagos.
- Cada Estado Parte podrá presentar tres solicitudes durante un bienio. Éstas se numerarán por orden de prioridad, según lo determine la Comisión Nacional, y ese orden sólo podrá cambiarse mediante una carta oficial de la Comisión Nacional en cuestión.
- El Director General concederá prioridad a los proyectos de los Estados Parte menos adelantados o de los países de más bajos ingresos, tal como los define el Comité de Políticas de Desarrollo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, o a los proyectos que refuerzan las capacidades de los Estados Parte menos adelantados o en desarrollo.
- La Secretaría preparará una lista de proyectos que serán apoyados con cargo a la cuenta especial. La Secretaría se encargará asimismo de la asignación de las contribuciones financieras, la recepción de las relaciones pormenorizadas de las actividades realizadas, la verificación de que los fondos se utilizaron para la ejecución del proyecto en cuestión y el examen de los informes de evaluación de los proyectos.

FORMAS DE ASISTENCIA

Participación

5. La Secretaría propone reservar una financiación limitada para que los Estados Parte en desarrollo o menos adelantados puedan participar en la Conferencia de las Partes. Es importante que todos los Estados Parte puedan contribuir a la adopción de decisiones de la Conferencia de las Partes, que es el órgano soberano de la Convención. La participación en la Conferencia de las Partes contribuirá también al intercambio de conocimientos y a la creación de redes entre funcionarios encargados de la lucha contra el dopaje, y facilitará el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes contempladas en el Artículo 31 de la Convención.

6. A reserva de las decisiones de la Conferencia de las Partes, se podrán asignar fondos para sufragar los gastos de viaje de un alto funcionario de cada Estado Parte en desarrollo o menos adelantado. Una alternativa sería abonar unas dietas a un alto funcionario de cada Estado Parte en desarrollo o menos adelantado. Se podría también abonar fondos o una cantidad fija determinada para sufragar tanto los gastos de viaje como las dietas.

Programas de pruebas

7. En la Convención se contempla la obligación de que los Estados Parte lleven a cabo programas nacionales de pruebas clínicas. En virtud del apartado a) del Artículo 11 de la Convención, los Estados Parte deberán, cuando proceda, proporcionar financiación para apoyar un programa nacional de pruebas clínicas en todos los deportes, o ayudar a sus organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje a financiar controles antidopaje. Esto puede conseguirse mediante subvenciones o subsidios directos o incorporados a los programas de financiación existentes. Ésta es sin duda una de las disposiciones más importantes de la Convención. La lucha contra el dopaje en el deporte sólo podrá tener éxito si se establecen programas de control en cada región del mundo y si los controles antidopaje incluyen pruebas sin previo aviso, fuera de las competiciones y durante ellas.

8. A fin de ampliar la red de países que efectúan pruebas periódicas de detección de sustancias prohibidas y fortalecer las capacidades, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) ha creado organizaciones regionales antidopaje (ORAD) integradas por representantes gubernamentales y de los comités olímpicos nacionales de los países interesados. La finalidad de las ORAD es establecer programas antidopaje eficaces entre países en una región geográfica determinada mediante la coordinación de las pruebas, así como la capacitación y la financiación de un número limitado de funcionarios de control antidopaje. Las ORAD se encargan asimismo de la gestión de los resultados, las apelaciones y la difusión de los materiales de educación e información. Hasta la fecha se han creado 10 ORAD que abarcan 91 países de América Central y del Sur, África Oriental, África Occidental (países de habla francesa), África Meridional, Asia Central y Sudoriental, el Caribe, los Estados del Golfo y Oceanía. Está previsto crear otras ORAD para los países restantes de África Occidental, Asia Meridional y Occidental, el Océano Índico y Europa Oriental con la participación de otros 31 países. Gracias a las ORAD los países pequeños o menos adelantados tienen la posibilidad de elaborar programas de pruebas aprovechando al máximo las economías de escala, intercambiando conocimientos técnicos y compartiendo los costos.

9. Si bien el proyecto de las ORAD es un mecanismo eficaz para sentar las bases del control antidopaje, se requieren fondos suplementarios para que los países puedan efectuar pruebas. Sigue siendo necesario para los miembros de las ORAD proporcionar financiación para las pruebas de detección de sustancias prohibidas, que suponen la recogida de muestras de orina y/o de sangre de sus deportistas de nivel internacional o nacional. Estos controles antidopaje suelen costar aproximadamente 500 dólares estadounidenses por prueba, en función de la proximidad de un laboratorio acreditado para efectuar los análisis. En consecuencia, se propone prever una asignación a tales efectos con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias. La financiación de entre 10 y 20 pruebas por bienio ayudaría a muchos Estados Parte a cumplir las obligaciones que les impone el Artículo 11 de la Convención. Además, toda financiación asignada con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias tendría la ventaja adicional de reforzar la red de ORAD como instrumento esencial para ampliar la capacidad antidopaje en todo el mundo.

Asesoramiento sobre políticas

10. Los Estados Parte podrán necesitar asistencia en forma de asesoramiento sobre políticas para elaborar medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención. En el Artículo 5 de la

Convención se dispone que los Estados Parte podrán adoptar medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas para cumplir con las obligaciones que dimanen de los artículos de la Convención. Por consiguiente, la prestación de asesoramiento de alta calidad por parte de un especialista o un consultor podría ayudar a las autoridades nacionales competentes a idear la mejor manera de enfocar la lucha contra el dopaje en su propia jurisdicción. Se puede elegir entre varios enfoques sobre políticas y la Convención permite cierta flexibilidad en el enfoque que las autoridades nacionales competentes pueden adoptar para su ejecución. Sin embargo, la eficacia de estos enfoques dependerá del marco legislativo o reglamentario existente y del grado de participación gubernamental directa en la lucha contra el dopaje en el deporte.

11. Hay aspectos evidentes de la Convención en que las medidas que adopten los Estados Parte podrían mejorarse mediante un asesoramiento sobre políticas de alta calidad. La asistencia sería particularmente valiosa en lo referente a las medidas encaminadas a restringir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos con objeto de luchar contra su utilización en el deporte (salvo cuando ésta se basa en una exención para uso con fines terapéuticos), en particular las medidas para luchar contra el tráfico y las medidas para controlar la producción, el transporte, la importación, la distribución y la venta (Artículo 8). Los Estados Parte podrían también recibir asesoramiento sobre las medidas dirigidas al personal de apoyo a los deportistas, a saber, los entrenadores, los directores deportivos, el personal médico y los administradores (Artículo 9). La razón fundamental de esta disposición es impulsar la adopción de medidas contra personas que podrían alentar y facilitar el dopaje en el deporte, pero a las cuales no se puede considerar responsables ni se las puede sancionar por ello porque no son miembros efectivos de organizaciones deportivas y, por lo tanto, no están obligadas a acatar el Código Mundial Antidopaje (denominado en adelante “el Código”). Los Estados Parte podrían también necesitar asesoramiento sobre las medidas encaminadas a alentar a los productores y distribuidores de suplementos nutricionales a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución de dichos suplementos, incluida la información relativa a su composición analítica y la garantía de calidad (Artículo 10). Por último, los Estados Parte se podrían beneficiar con un asesoramiento sobre los medios de negar apoyo financiero a los deportistas que hayan sido suspendidos y de retirar el apoyo financiero o de otra índole relacionado con actividades deportivas a toda organización deportiva que no aplique el Código (Artículo 11).

12. Por consiguiente, se recomienda proporcionar fondos con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados Parte a promulgar una legislación, reglamentos, políticas y prácticas administrativas de lucha contra el dopaje. Se podría asignar una financiación suficiente a especialistas o consultores para realizar proyectos de corta duración destinados a prestar asesoramiento sobre políticas de lucha contra el dopaje. Estos proyectos podrían complementarse proporcionando ejemplos de las mejores prácticas y asesoramiento de apoyo por parte de la Secretaría.

Recursos educativos

13. Los Estados Parte en la Convención se comprometen, en función de sus recursos, a apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje (Artículos 19-23). En la Convención se enuncian los ámbitos específicos en los que se han de centrar los programas educativos, en particular la educación de los deportistas y de la comunidad deportiva en general. Como mínimo, los deportistas y el personal de apoyo a los deportistas deben estar informados de sus derechos y obligaciones, y adquirir conciencia de las sustancias y los métodos prohibidos, los procedimientos de control del dopaje y los aspectos principales del Código. No obstante, los Estados Parte tienen acceso ya a una gran cantidad de materiales didácticos producidos por la AMA y las autoridades nacionales competentes.

14. La UNESCO ha preparado ya, en colaboración con la AMA, un folleto educativo sencillo para jóvenes deportistas, disponible en las seis lenguas de la Organización, en el que se presenta a los jóvenes el problema del dopaje en el deporte y se enuncian los aspectos básicos del Código, en particular las sustancias y los métodos prohibidos, el control del dopaje y las infracciones de las normas antidopaje. Este folleto forma parte del “programa de intercambio de contenido” de la AMA, que comprende también varios otros materiales didácticos a los que se puede acceder libremente como parte del programa de relaciones de colaboración de la AMA. Gracias a este programa, las autoridades nacionales competentes, las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje pueden conseguir y comercializar conjuntamente recursos educativos antidopaje elaborados por la AMA exclusivamente, o por la AMA en colaboración con otras organizaciones. Partiendo de esta base, se propone proporcionar fondos con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias para que los Estados Parte puedan traducir o imprimir materiales didácticos antidopaje existentes a través del “programa de intercambio de contenido” de la AMA.

Programas de tutoría o creación de capacidades facilitados por otros Estados Parte

15. Se propone proporcionar fondos a los Estados Parte que dispongan de considerables competencias técnicas en materia de lucha contra el dopaje y que inicien programas de asistencia con otros Estados Parte. Hay varios ejemplos de países con programas antidopaje muy elaborados que han compartido sus conocimientos, por cuenta suya, con países que poseen una experiencia limitada al respecto. Esta asistencia se ha prestado con frecuencia en forma de seminarios, conferencias o cursos de formación, la financiación de controles antidopaje o la prestación de asesoramiento sobre políticas y asistencia técnica. La Secretaría desea reconocer la importancia del intercambio de experiencias y conocimientos en materia de lucha contra el dopaje para la constitución de una red de autoridades nacionales competentes capacitadas en todo el mundo y se propone impulsar nuevas actividades. Por consiguiente, se propone asignar fondos a los programas de tutoría y creación de capacidades iniciados por Estados Parte desarrollados. Esta financiación serviría para moderar los gastos y estimular la concertación de acuerdos de trabajo estrechos y fructuosos entre Estados Parte.

ADMINISTRACIÓN

16. Una vez que la Conferencia de las Partes haya aprobado el marco de referencia para las asignaciones del Fondo de contribuciones voluntarias, la Secretaría preparará los formularios de presentación de proyectos y los documentos modelo. También se llevarán a cabo actividades para dar a conocer la existencia del Fondo de contribuciones voluntarias, entre otras la preparación de una circular que se enviará a los ministros encargados de las relaciones con la UNESCO, las Comisiones Nacionales y las Delegaciones Permanentes. Asimismo se informará de su existencia al movimiento deportivo.

17. Se propone que los Estados Miembros presenten todas las solicitudes relativas al Fondo de contribuciones voluntarias al Director General de la UNESCO, por conducto de las Comisiones Nacionales para la UNESCO y, cuando no exista una Comisión Nacional, por un cauce oficial designado. La Comisión Nacional serviría de enlace entre la UNESCO y el Estado Miembro. En consecuencia, se pediría a las Comisiones Nacionales que coordinasen a los organismos pertinentes y consultaran con las oficinas regionales de la UNESCO para la preparación de las propuestas de proyecto. Éstas se encargarían también de velar por que toda la información necesaria se incluya en las propuestas de proyecto, establecer las prioridades entre éstos y ejercer el control de calidad.

18. La Secretaría examinará las propuestas de proyecto transmitidas por las Comisiones Nacionales y se invitará a la AMA a participar a título consultivo en el proceso de adopción de decisiones, con objeto de lograr la concordancia con las actividades de esa organización.

19. La Secretaría preparará la lista de proyectos que recibirán apoyo financiero con cargo a la cuenta especial, y se encargará de la asignación de las contribuciones financieras, la recepción de las relaciones pormenorizadas de las actividades realizadas, la verificación de que los fondos se utilizaron para la ejecución del proyecto en cuestión y el examen de los informes de evaluación de los proyectos.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN

20. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la Convención, el Fondo de contribuciones voluntarias puede usarse también para cubrir los gastos de funcionamiento de la Convención. La Secretaría ha definido un ámbito específico, a reserva de las decisiones adoptadas en virtud del párrafo 6 del “Marco de seguimiento de la Convención Internacional contra el Dopaje en Deporte” (ICDS/ICP/Doc.5), en el que es probable que los fondos asignados con cargo al Presupuesto Ordinario de la UNESCO resulten insuficientes, si la Conferencia de las Partes se pronuncia a favor de crear un sistema informático para la presentación de informes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Convención. Por lo tanto, la Conferencia de las Partes podría considerar la posibilidad de asignar una financiación a tales efectos con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta, empero, que un mecanismo de seguimiento basado en informes periódicos de los Estados Parte tiene que funcionar con regularidad y, en principio, debería financiarse con cargo al Presupuesto Ordinario de la Organización.

21. Podrían preverse gastos adicionales en caso de que la Conferencia de las Partes decidiese celebrar una reunión extraordinaria o que ésta se convocase a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Parte, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Convención. En tales circunstancias, sería necesario disponer de fondos adicionales para sufragar esos gastos. Resulta difícil prever si habría fondos suficientes en el Proyecto de Programa y Presupuesto 33 C/5 o en futuras asignaciones presupuestarias para sufragar los costos de una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes.

22. En estos momentos, es difícil determinar si será necesario celebrar una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes. En principio, los cambios que la AMA efectúa periódicamente en la *Lista internacional de sustancias y métodos prohibidos* y las *Normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos* pueden aprobarse e incorporarse rápidamente a los anexos correspondientes de la Convención mediante un procedimiento escrito, cuando la Conferencia de las Partes no celebra una reunión ordinaria. Además, no hay necesidad de modificar la Convención de resultados de los cambios introducidos en el Código, ya que este documento se adjunta en calidad de Apéndice y no forma parte integrante de la Convención (Artículo 4).

23. La Conferencia de las Partes podría considerar dos medios posibles de financiar una eventual reunión extraordinaria. El primero consistiría en reservar en el Fondo de contribuciones voluntarias una financiación específica destinada a una reunión extraordinaria. Esta opción asegura la financiación, al tiempo que exige que la Secretaría traspase los fondos de un año al siguiente. Esto representaría una retención importante de efectivo, que podría utilizarse mejor para proyectos de creación de capacidades. La otra opción consistiría en emprender actividades de recaudación de fondos únicamente en caso de que se decidiera o se solicitara celebrar una reunión extraordinaria. Esta opción haría recaer sobre los Estados Parte que deseen convocar una reunión extraordinaria la responsabilidad de cerciorarse de que hay fondos suficientes para financiarla o de que va a haberlos.

LA EDUCACIÓN CONTRA EL DOPAJE

24. Se espera que la UNESCO asuma una función directiva en la elaboración de programas de educación contra el dopaje, habida cuenta de su mandato y de su considerable experiencia en la elaboración y aplicación de programas educativos en todo el mundo. Durante la preparación de la Convención se expresó la firme convicción de que la educación es un factor decisivo en la lucha contra el dopaje en el deporte. A fin de cuentas, una de las claves del éxito consistirá en prestar asesoramiento de calidad a los jóvenes deportistas y reforzar la resistencia de los jóvenes de todo el mundo, inculcándoles desde una edad muy temprana sólidos valores de probidad y respeto. Ahora bien, no hay una línea presupuestaria definida para financiar actividades de educación contra el dopaje realizadas por la UNESCO. En el Artículo 32 de la Convención se recomienda que la financiación de la Secretaría con cargo al Presupuesto Ordinario se reduzca al mínimo indispensable, lo que significa que en el Presupuesto Ordinario de la UNESCO no se han previsto consignaciones presupuestarias para financiar programas de educación contra el dopaje. Si bien la UNESCO elaboró un programa de educación para jóvenes deportistas, en colaboración con la AMA, esta iniciativa dependía de una financiación extrapresupuestaria que ya se agotó.

25. La UNESCO espera elaborar en 2007, conjuntamente con la AMA, un programa de educación centrado en las escuelas y destinado a los jóvenes, con el fin de fomentar la ética deportiva y los valores de probidad y respeto, y promover la comprensión de lo que entraña el dopaje y del mensaje contra esta práctica. Este proyecto comprenderá la elaboración de una guía para la preparación de planes de estudios para los docentes, con miras a proporcionarles información suficiente y materiales didácticos que les permitan educar a los alumnos en materias relativas al antidopaje, y que faciliten la incorporación de los temas relativos al antidopaje a los planes de estudio ordinarios. Las escuelas brindan un entorno pedagógico ideal, porque es a temprana edad cuando pueden aprenderse e inculcarse los valores del juego limpio y el trabajo de equipo. Ahora bien, a fin de que la UNESCO pueda sufragar su parte de los gastos del proyecto, será preciso obtener financiación con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias. Asimismo se ha propuesto que se asigne una financiación limitada a otros proyectos conexos de educación. Se pide a la Conferencia de las Partes que apruebe, con sujeción a las disposiciones de recursos, la financiación de programas educativos relativos a la lucha contra el dopaje.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1CP/7

26. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el documento ICDS/1CP/Doc.6,
2. *Reconociendo* que la eliminación del dopaje en el deporte depende de la creación de una red de autoridades nacionales competentes en todo el mundo, dotadas de la capacidad necesaria para aplicar programas eficaces de lucha contra el dopaje,
3. *Expresa su reconocimiento* por el establecimiento de una cuenta especial para la administración del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte;
4. *Conviene* en que la administración del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte se regirá por los principios y procedimientos siguientes:
 - La asistencia podrá prestarse únicamente a los Estados Parte en la Convención y será asignada por la Conferencia de las Partes con miras a sufragar los gastos de

funcionamiento de la Convención y los programas de educación contra el dopaje elaborados por la UNESCO.

- Los Estados Parte deberán presentar las solicitudes al Director General de la UNESCO por conducto de las Comisiones Nacionales para la UNESCO o, cuando no exista una Comisión Nacional, por un cauce oficial designado.
- Los proyectos propuestos por la Secretaría deberán ser aprobados previamente por la Conferencia de las Partes.
- Toda solicitud presentada por un Estado Parte para proyectos nacionales no deberá ser superior a 10.000 dólares estadounidenses.
- Toda solicitud presentada por los Estados Parte para proyectos subregionales, interregionales o regionales no deberá ser superior a 25.000 dólares.
- Las solicitudes se tratarán como pagos por adelantado que han de basarse en la recepción de un plan de trabajo detallado que comprenda los gastos correspondientes a los elementos específicos que constituyen la contribución.
- Las solicitudes deberán cumplir tres condiciones obligatorias. Al presentar solicitudes, los Estados Parte deberán convenir en:
 - i) asumir la responsabilidad financiera y administrativa de la ejecución del proyecto;
 - ii) en el caso de una contribución financiera, presentar al Director General, una vez terminado el proyecto, un estado de cuentas certificado pormenorizado, junto con los correspondientes documentos justificativos (facturas, etc.), que demuestre que los fondos proporcionados se utilizaron para ejecutar el proyecto, y reembolsar a la UNESCO el saldo no utilizado;
 - iii) presentar obligatoriamente un informe de evaluación detallado sobre los resultados de las actividades financiadas y los resultados obtenidos.
- No se abonará ninguna contribución financiera suplementaria si el solicitante no ha presentado todos los informes financieros y de evaluación correspondientes a los proyectos aprobados anteriormente y para los cuales se hayan efectuado pagos.
- Cada Estado Parte podrá presentar tres solicitudes durante un bienio. Éstas se numerarán por orden de prioridad, según lo determine la Comisión Nacional, y ese orden sólo podrá cambiarse mediante una carta oficial de la Comisión Nacional en cuestión.
- El Director General concederá prioridad a los proyectos de los Estados Parte menos adelantados o de los países de más bajos ingresos, tal como los define el Comité de Políticas de Desarrollo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, o a los proyectos que refuerzan las capacidades de los Estados Parte menos adelantados o en desarrollo.
- La Secretaría preparará una lista de proyectos que serán apoyados con cargo a la cuenta especial. La Secretaría se encargará asimismo de la asignación de las contribuciones financieras, la recepción de las relaciones pormenorizadas de las

actividades realizadas, la verificación de que los fondos se utilizaron para la ejecución del proyecto en cuestión y el examen de los informes de evaluación de los proyectos;

5. *Aprueba* las asignaciones con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias, en función de los recursos disponibles, a los Estados Parte con miras a prestarles asistencia en materia de: 1) participación; 2) programas de pruebas; 3) asesoramiento sobre políticas; 4) educación; y 5) programas de tutoría o de creación de capacidades;
6. *Pide* a la Secretaría que elabore los principios y procedimientos antes mencionados por los que se regirá la administración del Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte, así como los formularios de solicitudes y los documentos modelo;
7. [*Aprueba* una financiación, con sujeción a las disposiciones de recursos y a la decisión adoptada a tenor del punto 6 (ICDS/1CP/Doc.5), destinada a que la Secretaría cree un sistema informático para el seguimiento de la Convención;]
8. *Aprueba* una financiación, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para que la Secretaría elabore programas de educación contra el dopaje, comprendida la elaboración de una guía para la preparación de planes de estudios para los docentes.